

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Núm. 2.201

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día diecisiete de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Concursos, subastas y contratos de obras y suministros (Sección primera) de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos a los reproduc-

tores, durante el período comprendido entre primero de Julio y treinta de Septiembre, ambos inclusive del presente año, necesario para el ganado existente en cada una de las Secciones de caballos sementales, dependientes de este Centro directivo con arreglo al pormenor siguiente:

RACIONES

Secciones	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales forrajeras
Alcalá	2.116	4.508	2.396	6.076
Baeza	2.484	5.244	2.116	6.634
Baleares	460	460	1.748	1.796
Burgos	2.392	92	4.232	4.526
Córdoba	1.748	10.028	92	7.998
Hospitalet	—	—	12.236	8.246
Jerez	2.300	14.260	276	11.346
León	2.392	2.576	4.784	6.572
Santander	920	552	2.944	2.976
Trujillo	1.012	3.312	552	3.286
Tudela	2.392	184	3.864	4.340
Valencia	2.116	368	5.520	5.270
Zaragoza	1.840	—	6.072	5.332

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de tres kilos de cebada y seis de paja; las ordinarias por cuatro kilos de cebada y siete de paja; la extraordinaria por cinco kilos de cebada y ocho de paja y las especiales forrajeras por tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección General o de los Jefes de las Secciones en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el cincuenta por ciento de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija en cada ración y se señala como tipo de subasta será de 2'03 pesetas para la ración corriente; 2'62 pesetas para la ración ordinaria; 3'15 pesetas para la ración extraordinaria y 0'24 pesetas para la ración especial forrajera.

La subasta se verificará en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias situada en el Ministerio de Agricultura, el día dieciocho del citado mes de Junio a las once horas. Con la antelación mínima de cinco días al señalado para la celebración de la subasta presentarán los licitadores en el Negociado antes indicado (Sección primera) de la Dirección general de Ganadería muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de

los artículos que constituyen la ración así como de los señalados como sustitutivos.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada sección de sementales sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta, se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo el resguardo del depósito provisional consistente en el diez por ciento del importe de la proposición, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros si los tiene, como asimismo si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección general de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir para esta subasta, podrán examinarse en el referido Negociado todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicasio Velayos.

MODELO DE PROPOSICION

Don domiciliado en
. calle de

.....número
enterado del
 anuncio publicado en la "Gaceta
 de Madrid" (o BOLETIN OFICIAL
 de la provincia de.....
) fecha.....
para la adjudicación
 en pública subasta del suministro
 de piensos para la Sección de Caba-
 llos Sementales de.....
se compromete a reali-
 zar el referido suministro con arre-
 glo a cuanto se determina en el
 pliego de condiciones facultativas y
 económicas por la cantidad de.....
(1) pesetas.....
céntimos, por ración
 corriente.....(1) pe-
 setascéntimos
 por ración ordinaria.....
(1) pesetas.....
céntimos, por ración extraor-
 dinaria y.....(1) pe-
 setascénti-
 mos, por ración especial forra-
 jera.

(Fecha y firma del proponente)

(1) Consígnese en letra la can-
 tidad que se proponga.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.093

Don Germán Ruiz Maya, Juez de
 primera Instancia del distrito de
 la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzga-
 do y Secretaría del que refrenda se
 siguen autos ejecutivos a instancia
 de doña Dolores Taguas Molina
 contra don Domingo Cerezo Gon-
 zález, en los cuales se sacan a pú-
 blica subasta, por primera vez y en
 el tipo de su aprecio, las fincas si-
 guientes:

Un olivar llamado Bodogonero,
 pago de la Nava, loma del Rayo,
 término de Montoro, con cinco hec-
 táreas, treinta áreas y tres centiá-
 reas, con trescientos veinticuatro
 olivos y terreno achaparrado; lin-
 da al Norte con olivar parte Pon-
 niente del plantío de Villalagares
 de Francisco Cerezo, Poniente con
 María Antonia Cerezo, hoy Do-
 mingo Cerezo y camino de Villa-
 lagares, Levante con finca Vi-
 llalagares y al Sur con olivares de
 los herederos de don Juan Miguel
 y don Rafael Criado Piédrola. Va-
 lorado en novecientas setenta y dos
 pesetas.

Otra suerte de olivar en el mis-
 mo término, sitio, sierra y pago, que
 la anterior, con una hectárea, doce
 áreas y veintidós centiáreas, con
 ciento veintiocho olivos, varios
 chaparros y dos plazas; linda a
 Norte con Ildefonso Díaz; Levante
 con Sebastián Reina, Sur con María
 Leonor García Conde y Poniente
 con el regajo de Valle Largo. Apre-
 ciado en mil quinientas pesetas.

Y una tercera parte de la casa
 lagar o molino correspondiente a
 la suerte anterior, que ha sido apre-
 ciada en su totalidad en trescientas
 pesetas.

Para el acto del remate se ha
 señalado el día veinte y cuatro de
 Junio próximo a las once horas, en
 la Sala Audiencia de este Juzgado
 sito calle Góngora sin número, ba-
 jo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán pos-
 turas que no cubran las dos terce-
 ras partes del avalúo, debiendo los
 licitadores consignar previamente

en la mesa del Juzgado o en el Es-
 tablecimiento destinado al efecto,
 una cantidad igual por lo menos
 al diez por ciento del aprecio; y

Segunda. Los autos y la certifi-
 cación del Registro a que se refiere
 el artículo mil cuatrocientos ochenta
 y nueve de la Ley de Enjuicia-
 miento Civil se encuentran de ma-
 nifiesto en la Secretaría para que
 puedan ser examinados por los que
 deseen tomar parte en la subasta;
 entendiéndose que los licitadores
 deberán conformarse con ellos, sin
 que tengan derecho a exigir ningun-
 os otros.

Dado en Córdoba a catorce de
 Mayo de mil novecientos treinta y
 cinco.—Germán Ruiz Maya.—El
 Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.119

Don Marcial Zurera Romero, Juez de
 Instrucción del distrito de la Iz-
 quierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Ex-
 celentísimo señor Presidente del Go-
 bierno de la República española, ex-
 horto y requiero a todas las autori-
 dades de la Nación, procedan por
 medio de sus agentes a la busca de
 los cerdos que al final se reseñan,
 que el día 11 del actual fueron sus-
 traídos a don José Montero Tirado,
 vecino de esta capital, del sitio finca
 Rosal de Tres Palacios, de este par-
 tido; y a la captura y conducción a
 esta cárcel como detenido del autor
 o autores del hecho y los cerdos
 de ser encontrados, los pondrán a
 mi disposición, con la persona o per-
 sonas en cuyo poder se encuentren
 si no acreditan su legítima adquisi-
 ción.

Dado en Córdoba a 16 de Mayo
 de 1935.—Marcial Zurera Romero.—
 El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Dos cerdos de unas 5 arrobas de
 peso cada uno, negros pelones, se-
 ñal oja de higuera, en la oreja iz-
 quierda y endida la derecha sin hie-
 rro.

Núm. 2.138

Don Marcial Zurera Romero, Juez de
 Instrucción del distrito de la Iz-
 quierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Es-
 tado, exhorto y requiero a todas las
 autoridades de la Nación procedan
 por medio de sus agentes a la busca
 del metálico y efectos que al final se
 reseñan, que el día 15 al 16 del ac-
 tual fueron sustraídos a don Mariano
 Moreno Rubio, vecino de ésta, de su
 domicilio Juan de Mena, 4, de este
 partido; y a la captura y conducción
 a esta cárcel como detenido del au-
 tor o autores del hecho, y rescate de
 lo sustraído que pondrán a mi dispo-
 sición, con la persona o personas en
 cuyo poder se encuentren, si no
 acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Mayo
 de 1935.—Marcial Zurera Romero.—
 El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un traje negro de caballero, una
 pluma Stilográfica Waterman, un re-

loj de bolsillo cronómetro, trescientas
 pesetas en billetes y 35 o 40 en
 metálico, o plata.

La llave de la casa y las del por-
 tón, documentos del perjudicado.

Núm. 2.198

Don Marcial Zurera Romero, Juez
 de primera Instancia del distri-
 to de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia
 la venta en pública subasta de los
 bienes siguientes:

Un lote formado por:

Una estantería y mostrador; una
 mesa de escritorio con carpeta, ca-
 jones laterales y esqueleto para la
 colocación de papeles; una mesa o
 torno para elaborar pan; dieciséis
 tablas de panadería para colocación
 de pan; un cuadro al óleo con mar-
 co cornucopia dorada; cuatro me-
 cedoras de rejilla en muy mal esta-
 do; un sofá de rejilla; tres sillas de
 junco; cuatro butacas de junco; un
 perchero con luna biselada; un es-
 trado compuesto de dos butacas, so-
 fá, cinco sillas forradas de hule con
 funda de cretona en mal estado; dos
 cabezas de jabalí embalsamadas con
 marco de madera; un comodín con
 cinco cajones y piedra mármol; un
 ropero de doble luna biselada; un lá-
 bavo de señora con luna apaisada y
 biselada; dos mesas de noche con
 tablero de mármol una de ellas; cua-
 tro sillas de madera con asiento piel;
 un espejo de luna biselada apaisado
 en mal estado; una mesa de come-
 dor para seis cubiertos muy basta;
 dos aparadores uno de ellos de rin-
 conera y cuerpo alto de cristales;
 seis sillas de comedor; un reloj de
 pared descompuesto; dos armarios
 roperos de madera; un mostrador
 formando dos ángulos cubiertos de
 cid; una estantería de establecimien-
 to con cajones y casilleros de unos
 quince metros de larga; un carro pe-
 queño inservible; cuatro palas para
 horno; cien pares de alpargatas sur-
 tidas para niño.

Todos estos efectos han sido apre-
 ciados en la suma de mil quinientas
 setenta pesetas.

Otro lote formado por:

Un automóvil de turismo marca
 Dogge descubierto matrícula C. O.
 2463 de cinco plazas, de 16 H. P. en
 mal estado de conservación y funcio-
 namiento; un motor eléctrico de 6
 H. P. marca A. E. G. número
 3342022; una contramarcha para el
 citado motor con puesta de eje de
 800 X 600 y dos cojinetes de 60, una
 polea de 1.040 X 120; otra polea de
 300 X 120; una amasadora y una re-
 finadora en mal estado de conserva-
 ción; un malacate para el funciona-
 miento de la amasadora y refinadora
 con su caja palanca, juego de engra-
 nes, ejes horizontal y vertical; dos po-
 leas y dos cojinetes; cuatro tramos
 de correa de setenta, ochenta y cinco
 y noventa y cinco milímetros de an-
 cho respectivamente en mediano es-
 tado de conservación; una báscula
 metálica con peso máximo de tres-
 cientos kilos; otra báscula con peso

máximo de ciento cincuenta kilos;
 un depósito de hierro para aceite de
 nnas ciento diez arrobas de cabida;
 un tostador para café de cabida de
 veinte kilos; tres zafraes o depósitos
 para aguardiente dos de ellos con
 cabida de unas diez arrobas y los
 otros de quince arrobas; tres pesos
 balanzas para mostrador; otros dos
 idem idem; juego de pesas con vein-
 ticinco piezas un molino para café
 de mostrador; una prensa para co-
 piar cartas con su mesa.

Todos estos efectos han sido apre-
 ciados en mil quinientas treinta y dos
 pesetas.

Bienes inmuebles:

Una casa edificada en terrenos del
 Ronquillo Bajo frente a la Casa
 Cuartel de la Guardia civil de Cerro
 Muriano, término municipal de Obe-
 jo a unos cien metros de la división
 del término de Obejo con Córdoba
 se compone de planta baja y cámara
 alta distribuidas en diversas habila-
 ciones, patios, cuadras, horno de
 panaderías y otras dependencias, su
 fachada mira al Norte la principal, y
 tiene otra entrada por el Oeste. Esta
 edificación comprendido el terreno
 que además ocupa de unos nove-
 cientos o mil metros cuadrados
 aproximadamente se halla amillarado
 a nombre del ejecutado don Alon-
 so Pérez Vázquez en el Ayunta-
 miento de Obejo, sin inscribir
 en el Registro de la propiedad
 y ha sido apreciada por peritos sin
 el solar donde se halla construida
 en la suma de veintitrés mil quinien-
 tas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha se-
 ñalado el día veintidós de Junio pró-
 ximo y hora de las once en la Sala
 Audiencia de este Juzgado, sito en la
 calle Góngora sin número, bajo las
 condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la
 licitación de los lotes de efectos
 muebles y del inmueble el importe
 de los respectivos avalúos no admi-
 tiéndose posturas inferiores a las
 dos terceras partes del mismo y de-
 biendo los licitadores consignar pre-
 viamente en la mesa del Juzgado o
 establecimiento público destinado al
 efecto una cantidad igual por lo me-
 nos al diez por ciento del tipo de su-
 basta sin cuyo requisito no serán ad-
 mitidos:

Segunda. Se hace constar en
 cuanto a la edificación que es objeto
 de subasta, que los títulos de pro-
 piedad están limitados a la certifica-
 ción del Registro obrante en autos,
 expresándose por la parte actora
 en el procedimiento que el rematante
 adquirirá también el derecho de com-
 prar la superficie en que el edificio
 aparece enclavado por resultar así
 de determinada sentencia recaída en
 procedimiento adecuado.

Tercera. Se hace constar que se
 entenderá que todo licitador acepta
 como bastante la titulación y que las
 cargas o gravámenes anteriores y
 preferentes si los hubiera al crédito
 del actor, continuarán subsistentes,
 entendiéndose que el rematante los
 acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de la entidad Pedro López e Hijos, contra don Alonso Pérez Vázquez y doña Carmen Domínguez García.

Córdoba veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

LUCENA

Núm. 2.128

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre del Estado español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, para que por medio de sus agentes procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día 10 del actual fueron sustraídas al vecino de Benamejil, Juan Espejo Gómez del sitio cortijo de Algar, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser habidas serán puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el

sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 37 de este año.

Dado en Lucena a 11 de Mayo de 1935. — Manuel González. — El Secretario P. H., Firma ilegible.

Reseña de las caballerías

Mula de 13 años, alzada 1'49, capa castaña oscura, raza española, con hierros en la paletilla izquierda, bragada, bociclara, y con los cabos oscuros, y en la nalga izquierda otro hierro.

Mula de 2 años, alzada 1'37, capa parda, raya cruzada, con pelos blancos en la cadera derecha y parte interna y superior del corvejón derecho con un hierro en la cadera izquierda, y leira V-8.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.130

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de la caballería que al final se reseñará propia de Vicente Urbano Merino, vecino de Nueva Carteya y que fué sustraída en la noche del 27 al 28 de Abril último, de la finca de este término, denominada Calderón; y siendo habida se pondrá a disposición de este juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también

a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado y en el depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 17 de Mayo de 1935. — Antonio Navas. — por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Reseña

Mulo capón, capa parda, sin hierro, raya de mulo cruzada bociclaro, de diez años, alzada 1'62 metros, bueno de carne, y conformación, sin defectos.

MONTORO

Núm. 2.199

Don Joaquín de Lora López, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez, en nombre de don Juan Antonio Benítez Romero, contra doña Bernarda Francés Comenge, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta la finca que a continuación se describe con su precio, habiéndose señalado para su remate el día veinte y cinco de Junio próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Alvaro Pérez.

FINCA

Una casa que radica en la calle Cervantes de esta población, mar-

cada con el número dos y cuya superficie no consta, linda por la derecha de su entrada con la del Casino Primitivo, por la izquierda con la cárcel y por el fondo con los mismos edificios. Su valor veinticinco mil pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser tercera subasta sale a licitación sin sujeción a tipo.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Joaquín de Lora. — El Secretario, Mariano López.

— 58 —

destinarán 40 al asiento y los otros 40 al paso, con un ancho de 50 centímetros.

Los pasos centrales o intermedios serán, cuando menos, de un metro de ancho y 80 centímetros los extremos.

Entre dos pasos el número de asientos de las filas no podrá ser mayor de 25.

Se dispondrán las localidades con la pendiente y requisitos necesarios, de modo que desde todas ellas, cuando el lleno sea completo, pueda verse el campo de deportes en toda su integridad.

Cada 400 espectadores deberán disponer de un paso de un metro de ancho.

Artículo 185. Se prohíben los planos inclinados para los espectadores que han de permanecer de pie. A éstos se destinarán graderías de peldaños horizontales que, aun en el caso de que fueren de tierra, tendrán, cuando menos, contenido un borde con algún material fijo (maderas, piedra, fábrica de ladrillo, hormigón y análogas). Estos peldaños serán de 60 centímetros y a cada espectador se destinará un ancho de 50.

En la primera fila y cada seis filas se dispondrán fuertes barandillas para contención del público.

También se dispondrán en lo alto de las graderías, en los pasos de éstas y en los vomitorios, cuando ofrezcan peligro.

Cada 14 metros de gradería habrá un paso de un metro que no habrá de ocuparse durante el espectáculo.

Las localidades deberán estar separadas del campo de deportes con una barandilla o cerramiento, debiendo estar esta separación a una distancia mínima de 2,50 metros.

Las dimensiones que se indican en los artículos precedentes se entenderán que son las mínimas exigidas.

Artículo 186. Según la importancia del campo y la clase de espectáculo, la Autoridad gubernativa exigirá las dependencias de aseo, gimnasia, cuarto de vestir, enfermería, etc., con luz y ventilación directa.

— 59 —

El campo de deportes deberá estar en comunicación directa con estas dependencias, con acceso independiente y aislado de los ingresos del público.

Artículo 187. Se dispondrán los retretes y urinarios repartidos según los núcleos de localidades, en condiciones higiénicas y de decencia; unos y otros irán cubiertos con la debida independencia los de cada sexo. Para cada 1.000 espectadores habrá un retrete, y de ellos, la tercera parte destinados a señoras, y para cada 300 espectadores una plaza de urinario.

Artículo 188. Las graderías, escaleras y toda clase de dependencias y lugares destinados al público deberán resistir en condiciones normales, sobre su propio peso, una sobrecarga de 400 kilos por metro horizontal. La Junta dispondrá, en caso de que se realicen las pruebas de resistencia que ella juzgue pertinentes, para determinar las condiciones de resistencia y seguridad.

Artículo 189. La osatura de todas las construcciones será de materiales incombustibles. Únicamente se podrá tolerar los entramados de madera en los campos cuyo aforo sea inferior a 5.000 espectadores; pero con las condiciones de que estén impregnados y protegidos con sustancias ignífugas.

Alumbrado

Artículo 190. Serán aplicables las prescripciones señaladas en este Reglamento, en el capítulo y artículos correspondientes.

Artículo 191. Por lo que se refiere a la construcción, reformas, aperturas y expendición de billetes y funcionamiento, serán igualmente aplicables los preceptos del Reglamento señalados en sus capítulos y artículos correspondientes.

Hipódromos, Velódromos, Frontones y Aeródromos

Artículo 192. La disposición general de todos estos lugares será la preceptuada por los Reglamentos especiales de cada

ALCALA LA REAL

Núm. 2.127

Don José Espinosa Herrera, Juez de Instrucción de Alcalá la Real.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal se llama al procesado Juan Gómez Muñoz de 46 años de edad, casado, espartero hijo de Antonio y Rosa, natural de Castro del Río y vecino últimamente de Córdoba, calle Puerta Nueva, cuyo actual paradero se ignora procesado en el sumario número 173 de 1934 sobre hurto de un mulo, comparezca ante este Juzgado en el término de 10 días para constituirse en prisión que ha sido decretada por la sección 2.ª de la Audiencia de Jaén en expresado sumario por su falta de comparecencia a juicio oral apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado conduciéndolo caso de ser habido al Depósito municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá la Real a 2 de Mayo de 1935. — José Espinosa. — Por mandato de su señoría, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.178

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Manuel Blanco en representación de don Eduardo García Amo, contra don Francisco Roldán Hidalgo y doña María Calzado Molina, en cuyo juicio por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en primera y pública subasta, para la que se ha señalado el día veintidós del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones que después se dirán, los siguientes bienes:

Una casa número ochenta y seis moderno de la calle Cánovas del Castillo, en Lucena, de cincuenta y tres metros, ochenta decímetros y setenta y dos centímetros, que linda a derecha entrando con otra de José Muñoz Peláez y por la izquierda y espalda con más de Francisco Asís del Alamo y sucesores de don Francisco Álvarez de Sotomayor. Valorada en tres mil pesetas.

Otra casa en la misma calle de la anterior, señalada con los números noventa y noventa y dos, con puerta principal y otra accesoria, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y dos metros y quince decímetros, inscrita con doscientos setenta y ocho metros y setenta y cinco decímetros, que linda a derecha saliendo con casa de Juan Morales, izquierda otra de José López

y espalda con la casa número nueve de la calle Juan de Teva, de José Muriel. Valorada en diez mil pesetas.

Un camión, marca Ford, motor número 4.767'533 de diecisiete HP., matrícula CO. 4.869. Valorado en setecientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta

Servirá de tipo a la subasta, el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas se han suplido por certificación del Registro, que podrá examinarse en Secretaría por quien quiera tomar parte en la subasta, advirtiéndose a los mismos que no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Cabra a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Manuel Carrión. — El Secretario, Francisco Clavero.

BAENA

Núm. 2.195

Cédula de citación

Como albacea solidario nombrado por don Juan Henares Jiménez en su último testamento otorgado ante

el Notario de esta ciudad don Gerardo de la Mora, en diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y a los efectos del artículo mil cincuenta y siete del Código civil, cito para la formación del inventario que tendrá lugar el día veinte de Junio próximo y hora de las doce, a todos los herederos instituidos por dicho causante, que son como meros propietarios sus sobrinos don Francisco Navarro Henares, doña María Dolores y doña Carmen Henares Gallá, don Teodoro, don Manuel, doña Juana, don Francisco, don Vicente, doña Celestina, doña Sofía y doña Josefa Iriondo Henares, don José y don Rafael Bujalance Santaella, doña María del Pilar, don Antonio, don José y don Ramón Bujalance Frías y a los hijos del difunto don Esteban Bujalance Frías, don Esteban, don Manuel, don Antonio, doña Purificación, don José don Fernando, don Ramón, doña Mariana y don Eduardo Bujalance Vargas, a todos por sí o por medio de sus representantes legítimos; cuyo acto tendrá lugar el día indicado en el domicilio que tenía el finado calle Alfonso XII número catorce duplicado.

Baena quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Salvador Cubero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA

— 60 —

uno de dichos espectáculos, debiendo solamente consignarse en este Reglamento que las tribunas para el público tengan la necesaria solidez en su construcción para la carga que han de soportar y las condiciones convenientes para la comodidad de los espectadores, de modo que dominen la pista desde sus respectivos asientos y que éstos tengan las dimensiones y facilidades de accesos análogos a lo consignado para los campos de deportes y los servicios de Sanidad y enfermería.

Las cuadras, cocheras, barracones para resguardar los aparatos y demás dependencias se instalarán separados de las tribunas y construídos con materiales incombustibles.

Artículo 193. En los teatros, circos de verano y cinematógrafos en que el público esté al aire libre hay que atender al escenario y cuartos de actores, que siempre se establecen bajo cubiertas más o menos ligeras, y estos locales habrán de cumplir con las condiciones aplicables a los mismos, ya consignadas para los edificios cubiertos, y especialmente la relativa a la incombustibilidad de los materiales de los elementos de que se compongan.

Puede prescindirse en ellos del muro de embocadura y del telón metálico y del previsor de incendio de películas en los cinematógrafos.

Campos de tiro

Artículo 194. Los campos de tiro se denominarán también polígonos, y son los lugares destinados a practicar en ellos el tiro. Estos polígonos pueden ser abiertos o cerrados.

Polígonos abiertos

Artículos 195. Para que los polígonos de esta clase alcancen la plenitud de condiciones de seguridad, se necesita que la forma y naturaleza del terreno que los constituyan sean tales

— 57 —

guridad de los toriles, solidez de la valla, burladeros, tendidos, etc.

La enfermería estará establecida en las debidas condiciones. Siendo indispensable que a la autorización preceda el certificado de la Autoridad competente.

Campos de deportes

Artículo 180. Los campos de deportes destinados a espectáculos públicos deberán emplazarse en lugares de fácil acceso y provistos de las necesarias vías de comunicación con los centros urbanos.

Han de dar su fachada o fachadas a vías públicas.

Los aforos de los campos estarán en relación con los anchos de las vías públicas con las que estén en contacto, en la proporción de 200 espectadores por cada metro de anchura de éstas.

Artículo 181. Las puertas de acceso de las vías públicas al campo deberán estar en la proporción de un metro de ancho libre de puerta por cada 400 espectadores, y su ancho mínimo será de 1,50 metros libre.

Si se establecen entradas de carruajes, serán independientes de las destinadas a los peatones.

Artículo 182. Los pasos y andenes interiores destinados al público serán adecuados a los aforos de las localidades que han de servir, y tendrán un ancho de un metro por cada 200 espectadores.

Artículo 183. Las escaleras, vomitorios y accesos a las gradas tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros, y se calcularán en la proporción de un metro de ancho por cada 300 espectadores.

Localidades

Artículo 184. Serán fijas las destinadas a asientos, debiendo ser las filas de 80 centímetros de ancho, de los cuales se